



## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00017-2025-MPPA-A-OGA

Aguaytía, 23 de mayo de 2025.

**VISTO.** – Expediente Externo N° 04278-2025, que contiene el escrito de fecha 11 de marzo de 2025, y el Expediente Interno N° 03706-2025, que contiene el Informe N° 190-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR. HH de fecha 03 de abril de 2025; Informe Legal N° 133-2025-MPPA-OGAJ, de fecha 21 de mayo de 2025; y;

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

A través de Expediente Externo N°04278-2025, que contiene el **escrito** de fecha 11 de marzo de 2025, el servidor Municipal de esta entidad señor Fredy Yuri Canchari Romero con DNI N° 73613138, solicita ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el pago de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados a la fecha. Asimismo, adjunta la Resolución Número Catorce y Dieciséis del Exp. Judicial N° 00076-2022-0-2404-JM-LA-01.

Que, a través del **Expediente Interno N°03706-2025**, la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos** emite el **Informe N°190-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR. HH**, de fecha 03 de abril de 2025, en el cual solicita opinión legal sobre el pago de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados, asimismo indica que tras la debida revisión de la resolución N°14 del Exp. Judicial N°00076-2022-0-2404-JM-LA-01, se ha determinado que la misma únicamente resuelve la incorporación del solicitante a su puesto, lo que implica que el referido documento no guarda correspondencia directa con lo solicitado; y ante lo mencionado recomienda a la Oficina General de Administración derive el documento a la oficina General de Asesoría Jurídica, para opinión legal y su evaluación.

Que, con Proveído N° 0028-2025-MPPA-A/OGA, de fecha 04 de abril de 2025, la oficina General de Administración, solicita opinión legal y evaluación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la solicitud de pago de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados a la fecha del señor Fredy Yuri Canchari Romero.

Mediante el informe Legal N°133-2025-MPPA-A-OGAJ, de fecha 21 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, señala en sus numerales lo siguiente:

- 3.1 En el presente caso se delimitará si es **procedente o improcedente se apruebe el pago de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados del señor Fredy Yuri Canchari Romero con DNI N° 73613138.**
- 3.2 Que, mediante el **Expediente Externo N° 04278-2025**, el señor Fredy Yuri Canchari Romero con DNI N° 73613138, solicita el pago de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados a la fecha. Asimismo, adjunta la Resolución Número Catorce y Dieciséis del Exp. Judicial N° 00076-2022-0-2404-JM-LA-01.
- 3.3 Que, mediante el **Exp. Judicial N° 00076-2022-0-2404-JM-LA-01** se emitió la resolución número **Catorce** de fecha 26 de noviembre de 2024, en el cual se resolvió lo siguiente: **"1.FUNDADA la demanda interpuesta por don FREDY YURI CANCHARI ROMERO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reconocimiento de Relación Laboral a Plazo Indeterminado; por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS la relación contractual de locación de servicios entre el demandante y la Municipalidad de Padre Abad: Durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 hasta la interposición de la demanda, y en adelante; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la Municipalidad**



## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Provincial de Padre Abad, sujeto al régimen laboral de la actividad Privada a plazo indeterminado. **2. ORDENO** que la entidad demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral de la actividad privada; regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728."

- 3.4 Que, mediante el **Exp. Judicial N° 00076-2022-0-2404-JM-LA-01** se emitió la resolución número **Dieciséis** de fecha 23 de enero de 2024, en el cual se dispuso lo siguiente: "**Primero: DECLARANDO CONSENTIDA y firme en todos sus extremos la RESOLUCION NÚMERO CATORCE, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, por el cual se emite sentencia**". (...). En ese sentido, la resolución número **Catorce** de fecha 26 de noviembre de 2024 se encuentra consentida puesto que ninguna de las partes ha impugnado la Resolución antes mencionada, pese a encontrarse debidamente notificados conforme los cargos de notificación obrante en el expediente y que se verifican en el sistema informático.
- 3.5 Que, es necesario destacar que nuestra **Constitución Política del Perú** reconoce en su **artículo 2, inciso 2**, el derecho fundamental a la igualdad: "*Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*".
- 3.6 Que, según el **artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y **presupuesto**.
- 3.7 La **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 32185**, en el artículo 6° indica sobre los Ingresos del personal en cual señala lo siguiente: "*Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"
- 3.8 Así también, es importante citar el **artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** que señala: "*(..) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)*". Se advierte que, conforme al citado texto normativo, las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las Resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa.
- 3.9 Que, del mismo modo, nuestra **Constitución Política** como principios de administración de justicia, en el **artículo 139°** ha señalado lo siguiente: "**2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno**". El principio de independencia judicial exige la imposibilidad de aceptar intromisiones en el conocimiento de los casos y controversias que son de conocimiento del Poder Judicial; así como el cumplimiento del mandato judicial en los términos resueltos. Incluso el tribunal constitucional ha considerado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no pueden ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que, el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tan condición no puede ser dejado sin efecto, ni modificado, sea por actos





## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en que se dictó (STC EXP N° 01797-2010-PA/TC, Fundamentos 6).

- 3.10 Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, indica que, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 3.11 Que, mediante la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General en su artículo 171° - Presunción de la calidad de los informes: numeral 1) Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 2) Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. Asimismo, en su artículo 172° - Petición de informes: numeral 1) Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento. 2) La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor. 3) El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas; En ese sentido, los informes legales de la oficina de Asesoría Jurídica tienen carácter orientativo y sin efecto vinculante.
- 3.12 En ese sentido en virtud a los dispositivos legales e informes antes mencionados, no resulta viable otorgar el pago de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados solicitados por el señor Fredy Yuri Canchari Romero con DNI N° 73613138, por cuanto la ley de presupuesto de este año prohíbe en este caso a los Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, estando a la resolución número Catorce de fecha 26 de noviembre de 2024 del Exp. Judicial N° 00076-2022-0-2404-JM-LA-01, el juzgado no ordena el pago de devengados ni de beneficios sociales, por lo que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras normas legales conexas son imperativos en indicar que, las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las Resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativas.
- 3.13 Por otro lado, el artículo 127° inciso 2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la acumulación de solicitudes señala lo siguiente:

**Artículo 127.- Acumulación de solicitudes:**

(...);

127.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.

(...).

En atención en el presente caso se puede advertir que el administrado **Fredy Yuri Canchari Romero**, presento el escrito de fecha 11 de marzo de 2025, contenida en el Expediente Externo N°04278-2025, con el cual solicito el pago de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados, mediante Expediente Interno N°03706-2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite el Informe N°190-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 03 de abril de 2025, en el cual solicita opinión legal sobre el pago de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados, por tanto estando a que los dos expedientes generados en el sistema de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se tratan de asuntos conexos que pueden tramitarse y resolverse en conjunto, corresponde acumular el Expediente Interno N°03706-2025 al Expediente Externo N°04278-2025.

Asimismo, OPINA en su numeral:

- 4.2 Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina DECLARAR IMPROCEDENTE se OTORGUE el pago de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados solicitados por el señor Fredy Yuri Canchari Romero con DNI N° 73613138, por las consideraciones antes expuestas en el presente.



## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

5.1 Asimismo recomienda, **emitir acto resolutivo por el despacho de la Oficina General de Administración**, conforme a sus facultades delegadas a través del **numeral 8 del ARTÍCULO CUARTO** de la **Resolución de Alcaldía N°155-2024-MPPA-A**, de fecha 01 de julio de 2024 y **Resolución de Alcaldía N°032-2025-MPPA-A**, de fecha 18 de febrero de 2025.

Que, estando el principio de verdad material, se tiene que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N°00190-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH, ha verificado, el régimen laboral y otras condiciones de la trabajadora, entre otros hechos de conformidad con sus funciones reguladas en el ROF 2023, señalando que procede su petición de la trabajadora, por lo que se entiende que dicha oficina ha evaluado técnicamente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad a las competencia administrativas y resolutivas señaladas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPPA-A y Resolución de Alcaldía N°155-2024-MPPA-A, de fecha 01 de julio de 2024, en el artículo cuarto numeral 8, delega a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Padre Abad la facultad de realizar Actos administrativos que resuelven reconocimiento y pago de compensación por tiempo de servicios y pagos de beneficios sociales de los trabajadores, pensionistas; cualquiera sea el régimen laboral aplicable.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago** por concepto de devengados de derechos y beneficios sociales e intereses generados solicitado por el señor Fredy Yuri Canchari Romero con DNI N° 73613138, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la PUBLICACION de la presente resolución

**ARTÍCULO 3°.- HACER DE SU CONOCIMIENTO**, la presente Resolución al interesado, al Sr. Fredy Yuri Canchari Romero con DNI N° 73613138, y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

C. P. C. PETER NIXON NIÑO LLASHAG  
Director de la Oficina General de Administración